



Dirección General de Servicios Agrícolas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
República Oriental del Uruguay
Av. Millán 4703, Montevideo. CP 12.900
Teléfono.: (0598-2) 309.84 10 Ints. 103 y 104
Web: <http://www.mgap.gub.uy>

Montevideo, 30 de abril de 2009.-

VISTO: la necesidad de instrumentar medidas para el control poblacional de langostas (langosta del país, langosta criolla o tucura) presentes en distintas áreas del país.

RESULTANDO: Que por Resolución de esta Dirección General número 03/09 de 15 de enero de 2009, se autorizó provisoriamente y como medida de excepción el uso de productos fitosanitarios a base de determinados ingredientes activos para el control de esta plaga, en atención a la importante explosión poblacional generada como consecuencia de la sequía.

Que el plazo de autorización originalmente fijado fue ampliado hasta el 30 de abril del corriente valorando particularmente la situación poblacional de la plaga.

Que las acciones de vigilancia general en distintas áreas del país permite concluir que, pese a haberse reducido la incidencia de estos acridios en pasturas naturales y cultivos, persisten situaciones potenciales de riesgo de brotes de la plaga.

CONSIDERANDO: Que la situación amerita tomar medidas a largo plazo y que en consecuencia se procederá a autorizar el uso de productos fitosanitarios (que cuenten con registro) a base de los ingredientes activos que se indicarán, así como también sus dosis y condiciones de aplicación.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 25 del Decreto 149/77 de 15 de marzo de 1977 y al artículo 1º del Decreto 294/04 de 11 de agosto de 2004.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE

1. Autorizar el uso de los productos fitosanitarios registrados a base de Lambda-cialotrina, Cipermetrina, Deltametrina, Cipermetrina + Clorpirifós-etil, Carbaryl y Diflubenzuron para el control de langostas de acuerdo a las siguientes condiciones:

Ingrediente Activo	Cultivo	Dosis (en g de i.a./ há)	Tiempo de espera **
Lambda-cialotrina	Pasturas – praderas – Áreas forestadas - soja - maíz	12 - 14	15 días

Cipermetrina	Pasturas – praderas - Áreas forestadas	40 – 50	14 días
	Soja – maíz	40 – 50	30 días
Deltametrina	Pasturas – praderas – Áreas forestadas - soja - maíz	15	14 días
Cipermetrina + Clorpirifos-etil	Pasturas – praderas - Áreas forestadas	20 + 200	14 días
	Soja - maíz	20 + 200	30 días
Carbaryl	Pasturas – praderas - Áreas forestadas	1000 – 1200	No es necesario retirar el pastoreo
	Soja	1000 – 1200	7 días
	Maíz	1000 – 1200	20 días
Diflubenzuron *	Soja - maíz	25	20 días
Comenzar los tratamientos cuando se observan de 8 a 10 ninfas saltonas. En todos los casos consultar con un profesional Ingeniero Agrónomo antes de la aplicación.			
* Sólo controla estados inmaduros.			
** En el caso de pasturas y praderas se refiere al tiempo de restricción para el reingreso de animales al área tratada.			

2. Se autoriza a las firmas que a la fecha de la presente Resolución cuenten con registros vigentes de productos fitosanitarios a base de los ingredientes activos indicados, adecuar los textos de etiquetas a las disposiciones precedentemente indicadas sin necesidad de efectuar trámite administrativo previo ante esta Dirección General.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.
4. Por Departamento Administración notifíquese a las firmas que cuenten con registro vigente respecto a dichos productos, publíquese en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.
5. Comuníquese por circular, publíquese en la Página WEB institucional y oportunamente archívese.


ING. DR. HUMBERTO ALMIRATI LOMBARDI
 DIRECTOR GENERAL
 PROGRAMA 004
 M.G.A.P. - SERVICIOS AGRICOLAS

Ministerio de Economía, Agricultura y Pesca										
Dirección General de Servicios Agrícolas										
Circulación										
Año										
2009	07	004	8							1204

Resolución DGSA Nro.		
Año	Unidad	Nro.
2009	4	29